



## **JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA DE SECRETARÍA**

Al señor Juez pasa la presente actuación informándole que en el día de hoy se recibió de la Oficina Judicial de reparto, la acción de tutela instaurada por el señor JUAN GUILLERMO MERA DIAZ, contra la Alcaldía de Palmira, y la C.N.S.C. La actuación queda radicada bajo el número consecutivo 2021-00028-00. Sírvase proveer.

Palmira, Valle del Cauca, abril 6 de 2021

**SANDRA PATRICIA CIFUENTES OSPINA**  
Sustanciadora

**Auto de sustanciación Nro. 047**

## **JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO**

Palmira, Valle del Cauca, abril seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

Se recibió por reparto la demanda de tutela instaurada por el señor JUAN GUILLERMO MERA DIAZ, contra la Alcaldía de Palmira, y la C.N.S.C., aduciendo vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, acceso a cargos públicos<sup>1</sup>. Al examen de la demanda, se observa que reúne los requisitos básicos, en concreto lo pautado por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por ende, se admite el inicio formal del trámite.

Con el fin de integrar en debida forma el contradictorio, respecto al compromiso que frente a este asunto puedan eventualmente tener, se dispondrá la vinculación de la Universidad Francisco de Paula Santander; remitiéndole copia de la demanda para la réplica a que hubiere lugar, de manera directa o por conducto de sus representantes judiciales, en un término de dos (2) días; de igual forma, Solicítese a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, la publicación en la página web de la entidad, aviso dirigido a las personas que se encuentran en la lista de elegibles en la convocatoria 437 de 2017, en el cargo AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 Grado 05, por el que optó el accionante, para que tengan conocimiento de la interposición de esta acción constitucional y, como terceros interesados puedan intervenir, si es su deseo, en el lapso de dos (2) días.

Por lo antes expuesto el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Palmira, Valle del Cauca,

---

<sup>1</sup> Al no dar aplicación a la lista de elegibles dentro del concurso de méritos para el cual participó y ganó.



**RESUELVE:**

1° **ADMITIR** la presente demanda de Tutela, promovida por el señor JUAN GUILLERMO MERA DIAZ, contra la Alcaldía de Palmira, y la C.N.S.C.

2° **CÓRRASELE** traslado de la demanda a la entidad accionada, concediéndole el **término de dos (2) días**, contado a partir de la notificación de este auto, para que den respuesta a los hechos en que se fundamenta la misma, advirtiéndoles que, en caso de guardar silencio al respecto, se tendrán por ciertos los hechos, conforme lo prevé el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3° **Integrar el contradictorio en debida forma, disponiendo la vinculación de la Universidad Francisco de Paula Santander; remitiéndole copia de la demanda para la réplica a que hubiere lugar, de manera directa o por conducto de sus representantes judiciales, en un término de dos (2) días; de igual forma, Solicítese a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC-, la publicación en la página web de la entidad, aviso dirigido a las personas que se encuentran en la lista de elegibles en la convocatoria 437 de 2017, en el cargo AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 Grado 05, por el que optó el accionante, para que tengan conocimiento de la interposición de esta acción constitucional y, como terceros interesados puedan intervenir, si es su deseo, en el lapso de dos (2) días.**

4. **Ténganse** como pruebas las copias aportadas en el escrito de la accionante, ya incorporadas al expediente y, practíquense las demás que sean solicitadas en este trámite o que oficiosamente se consideren pertinentes para dilucidar el caso objeto de conocimiento.

5° **Notifíquese** este auto a las partes, afín a lo determinado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cumplase.

**HAROLD HUMBERTO GÓMEZ GALLEGO**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

2021-00028-00